

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1836.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Suscripcion en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades exceptas que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

IMPORTANTE.

Circular núm. 723.

PÓSITOS.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del actual, se publica la Real orden circular que sigue:

Administracion local.—Negociado 4.º—
Pósitos.—Circular.

Para facilitar el tránsito del año natural al económico en los periodos de formacion y rendicion de cuentas de Pósitos, segun se ha planteado ya para la contabilidad de los fondos municipales por Real decreto de 31 de Octubre de 1862; y con el fin de que los Ayuntamientos no vacilen por más tiempo en la ejecucion de las prácticas de contabilidad establecidas para el recto y puro manejo de los caudales de este interesante ramo, presentando así de una manera indudable todo lo que se haga en la mejora administrativa de estos establecimientos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las reglas contenidas en la siguiente.

INSTRUCCION.

PARA LA CONTABILIDAD DE LOS PÓSITOS MUNICIPALES.

Regla 1.ª Las cuentas de 1864 abrazarán el período desde 1.º de Enero hasta el 30 de Junio de este año, en la misma forma de redaccion y con los

mismos documentos, como si fueran del año natural por completo.

Regla 2.ª Las del período económico de 1864—65 y los períodos sucesivos, comprenderán todas las operaciones de la contabilidad que produzcan cargo y descargo en la Panera y en el Arca, y que se verifiquen desde 1.º de Julio á fin de Junio del año siguiente.

Regla 3.ª Cuidará V. S. de que la cuenta de este primer semestre para entrar ya de lleno en el cambio de años económicos, se forme en todo el mes Julio, se exponga al público en el de Agosto, y se haga ejecutiva la presentacion en ese Gobierno de provincia el 1.º de Setiembre, exigiendo la inmediata responsabilidad de los cuentadantes, si dentro de los plazos marcados ahora, y que serán los mismos para las cuentas de períodos sucesivos, no cumplimentan este servicio indispensable con las formalidades de instruccion, que para mayor claridad en esta materia se reasumen á continuacion, á fin de que precise V. S. su estricta observancia.

Regla 4.ª La cuenta del Alcalde como Administrador y Ordenador nato que es de los fondos del Pósito, contendrá los documentos siguientes:

1.º La cuenta dividida en dos partes, por cada uno de los conceptos de Panera y del Arca, cargando en ambas por primera partida las existencias que resultaron de la cuenta anterior, y cuya partida se comprobará con la certificacion del acta de medicion de granos y recuento del dinero; la segunda partida comprenderá las entradas que por todos conceptos haya habido en el período que abraza la cuenta, que serán los mismos que en la del Depositario. En la data de Paneras, bajo una sola referencia como en la cuenta municipal, se comprenderán las salidas que haya habido por repartimientos de sementera, escarda y barbechera u otros parciales; ventas y renuevos de granos, panadeos públicos y particulares.

En la data del arca se incluirán bajo una sola expresion las salidas que haya habido en todo el período de la cuenta de panadeos públicos y particulares; repartimientos de sementera á dinero; idem

de barbechera, escarda y otros parciales; compras y renuevos de granos; gastos propios del Establecimiento; retribuciones legales, derechos y otros conceptos diversos ó eventuales.

2.º El balance ó estado del movimiento de fondos habido en el período de la cuenta, segun resulte por los diversos conceptos de entradas y salidas, segun toman asiento en los diarios respectivos de Paneras y del Arca, cuyos diarios se llevarán ahora con entera separacion y por el cómputo de los años económicos. Al balance irá unida indispensablemente la certificacion del acta de arqueo que se refiere al día en que se cierra la cuenta, aun que este certificado tenga que ser negativo, por no haber quedado existente para la cuenta sucesiva ni un grano en Paneras, ni un céntimo en Arcas.

3.º La relacion de deudores al establecimiento redactada en la forma y términos prescritos en el párrafo cuarto de la Real orden circular 9 de Febrero de 1861, y cuya relacion detallará las existencias repartidas en poder de deudores por granos y dinero en el período de la cuenta, y las que quedan pendientes de recaudacion para la siguiente.

Esta relacion ha de figurar precisamente en la cuenta del Alcalde y en cada uno de los tres ejemplares que previene la instruccion, como documento que comprueba el haber pasivo que tiene derecho á reclamar el Establecimiento contra sus deudores, nominalmente ordenados estos repartos por años, á contar desde el más reciente hasta el más remoto, y haciendo en cada deudor las aclaraciones oportunas sobre la verdadera situacion del reintegro, con expresion de plazos y cantidad que haya de abonarse en la próxima cosecha.

4.º El inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito fuera de los granos y dinero que se hallan en poder de deudores por repartimientos, pues esto ya queda dicho que es objeto de la relacion expresiva que se pide por la disposicion anterior. Comprenderá el inventario las fincas rústicas y urbanas que pertenezcan al establecimiento por todos conceptos ya en domi-

nio, en prenda pretoria, ó en arrendamiento, con expresion de sus rendimientos ó productos al año; las rentas y censos que se perciban, con el detalle de su procedencia y el nombre de la persona que paga y la cantidad que entrega líquida; el papel del Estado y los créditos y documentos que haya para convertir y realizar á metálico; todos los anticipos hechos al Estado, á los fondos provinciales ó á los municipales, ya con calidad de reintegro ó bien sin él, debiendo relacionarse por testimonio los antecedentes que se sepan á falta de documentos, y poniéndose cuando los haya copia literal de ellos para que en su vista pueda procederse ante quien corresponda á la gestion de reintegro, y por último, todos los demás bienes-muebles ó enseres que pertenezcan ó hayan pertenecido al establecimiento y que tenga este derecho á reclamar.

Este inventario será documento indispensable en la cuenta del Alcalde, y se redactará con separacion en los conceptos referidos, y si no hubiese objeto que detallar por falta de datos, ó por no existir ninguno de los reclamados, se dirá así en el cuerpo de la relacion, cuyo documento se hará firmar por todos los individuos del Ayuntamiento segun está dispuesto para el inventario del patrimonio municipal.

5.º Certificacion expedida por el Alcalde del precio medio que tuvieron los granos en el pueblo ó mercado más próximos el mes en que se cierra la cuenta.

Y 6.º Una memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la Administracion del Establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente, segun el estado adjunto que que se acompaña para modelo, y que determina los puntos vigentes.

Primero. Entradas que forman el cargo total por los conceptos de Paneras y del Arca en los períodos que abraza la comparacion de la cuenta anterior con la que se rinde.

Segundo. Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y parciales y demás gastos que por todos conceptos ha hecho el establecimiento en los pe-

riodos económicos que se comparan y que constituyen la data de Paneras y del Arca

Tercero. Número de labradores y vecinos del pueblo que han sido socorridos con fondos del Pósito en las labores agrícolas del término municipal durante el periodo económico que abrazan las dos últimas cuentas.

Cuarto. Caudal repartido y á realizar segun consta de la relacion de deudores en curso de ejecucion ó en moratoria comparados ambos periodos.

Quinto. Capital á convertir en metálico por fincas, censos y papel del Estado, por créditos y documentos en razon de anticipos hechos al Tesoro, á los fondos provinciales y municipales, segun resulta de inventario general del haber pasivo con que cuenta el Establecimiento, y que tiene derecho á gestionar y realizar.

Regla 6.ª El estado comparativo de cada Pósito, segun queda expresado, será coleccionado por la Comision de Cuentas en un resumen general de pueblos que comprenda numerados por orden alfabético los establecimientos de la provincia, remitiéndose el 1.º de Enero á este Ministerio con toda la documentacion que queda detallada en la regla precedente para la cuenta de Ordenacion del Alcalde, cuyo ejemplar duplicado será el que se acompañe como comprobante de la exactitud del resumen.

El modelo del resumen que deberá remitirse al Ministerio por los Gobernadores á fin de formarse con ellos el estado general por provincias que ha de publicarse todos los años en la *Gaceta* segun disponen las vigentes instrucciones del ramo, será circulado oportunamente por la Direccion general de Administracion local.

Regla 7.ª A la cuenta de Ordenacion del Alcalde se unirá la del movimiento de caudales que rinde el Depositario comprensiva de los documentos siguientes.

1.º La cuenta dividida en los dos conceptos de Paneras y del Arca.

2.º Carpetas del cargo de Paneras que han de formarse separadamente por conceptos, conteniendo dentro de cada una todas las cartas de entrada ó cargáremes ordenados y numerados para formar con ellos la justificacion del cargo. Estas carpetas ó relaciones se extenderán en pliegos enteros para incluir dentro de ellas todos los documentos y expedientes que en la portada se mencionen. Dichas cartas de entrada estarán autorizadas por el Depositario-recaudador, intervenidas por el Secretario del Ayuntamiento, y visadas por el Alcalde como Director nato del Establecimiento, sin que deba recibirse en Paneras ó Arcas un solo grano ó céntimo, como no preceda la correspondiente carta de entrada y de pago que lo acredite, expedida por el Secretario por duplicado para que sirva un ejemplar de cargáreme al Depositario y el otro de carta de pago al interesado que hace la entrega. Se hará una carpeta ó relacion separada por cada uno de los conceptos siguientes del cargo de Paneras: *Existencia que resultó al cerrarse la cuenta anterior.—A la presente.—Compras de granos.—Renuevos de idem.—Reintegraciones.—Ejecuciones y conceptos diversos ó eventuales.*

3.º Una carpeta ó relacion de la *data de Paneras* por cada uno de los conceptos siguientes: *Repartimientos de sementera.—Idem de barbechera, escarda y otros parciales.—Ventas de grano.—Panadeos particulares.—Panadeos públicos y conceptos diversos.*

En cada una de estas carpetas se incluirán los libramientos de salida ó saca originales que contendrán el detalle de cada partida, autorizados por el Alcalde como Ordenador de la salida de granos, expedidos por el Secretario como interventor, y puesto el *recibi* por los interesados, con el *fecho* del Depositario. No será de abono en cuenta partida alguna de saca que no se halle justificada con el debido libramiento en esta forma, expedido por la Intervencion, y anotado en los diarios de salida que han de llevarse por el Secretario y Depositario con las formalidades prevenidas por la disposicion 15 de la Real orden circular antes citada de 28 de Enero de 1862, y capitulos 10 y 11 del reglamento de 2 de Julio de 1792; es decir, en papel comun de hilo, con el sello de la Corporacion, foliadas y rubricadas sus hojas por el Alcalde, Regidor Sindico, Depositario y Secretario, concluyendo cada diario al cerrarse la cuenta del periodo económico, y certificando al final las hojas útiles con el número de asientos que se hayan hecho.

4.º Una carpeta ó relacion del *cargo del Arca*, en que conste por separado cada uno de los conceptos que siguen: *Existencia que quedó en la cuenta anterior.—Rentas de papel-moneda, fincas y censos.—Ventas y renuevos de granos.—Reintegraciones á metálico.—Ejecuciones.—Panadeos particulares.—Panadeos públicos.—Retribuciones y derechos.—Enagenaciones de fincas, censos y efectos de cualquier clase.—Y otros conceptos eventuales.* A estos conceptos se unirán los respectivos cargáremes ó cartas de entrada á metálico, expresando la numeracion que hayan tomado en el diario.

Y 5.º Otra carpeta ó relacion para la *data del Arca*, por cada uno de los conceptos siguientes: *Repartimientos de sementera á dinero.—Repartimientos de escarda, barbechera y otros parciales.—Panadeos públicos.—Panadeos particulares.—Compras para renuevos de granos.—Gastos propios del Establecimiento.—Retribuciones legales al Secretario y Depositario por la cuenta anterior.—Visitas de inspeccion y otros conceptos diversos y eventuales que no se refieren á los anteriores.* Se incluirán en estas carpetas los libramientos respectivos autorizados en la misma forma que para la *data de Paneras*.

Regla 8.ª Los Depositarios acompañarán á su cuenta, tanto de Arca como de Paneras, los expedientes originales de *Repartimientos.—Compras, ventas ó renuevos de granos que han debido entregarles los Ayuntamientos despues de terminados*, á fin de que puedan censurarse por la Superioridad los resultados y exigir la responsabilidad por las faltas cometidas en la Administracion.

Regla 9.ª No se acreditará en las cuentas de Paneras y del Arca, desde 1846 en adelante, cantidad alguna á los concejales por premio del 1 por 100 de intervencion, y solo se abonarán 50 céntos de real por 100 al Depositario y Secretario del Pósito, de los que arro-

jen los cargos de Paneras y del Arca, exceptuando las existencias que figuran procedentes de la cuenta anterior; aunque los Ayuntamientos podrán acordar la total distribucion del 1 por 100 á favor de dichos funcionarios si se acredita por las cuentas la buena administracion del Establecimiento.

El pago de las retribuciones legales y el premio de aumento que acuerde el Ayuntamiento al aprobar una cuenta será partida legitima de abono en la sucesiva.

El Secretario se verá privado de toda retribucion ó premio sinó consta que las cuentas del Alcalde y Depositario se rindieron en el tiempo prefijado por instrucciones. Para precisar la del Depositario podrá desde luego formarla el Secretario, si no ha sido entregada al Alcalde en todo el mes de Julio, y entonces disfrutará dicho Secretario la mitad de la retribucion señalada al Depositario.

Regla 10. Todos los gastos que se originen en los Pósitos cuyo capital no llegue á 500 fanegas de grano ó 20.000 rs. vn. en dinero, se satisfarán con cargo á las partidas consignadas en los presupuestos municipales para personal y material de oficinas é impresiones, ó bien del capitulo de imprevistos, mientras el Ayuntamiento consigna en presupuesto el crédito anual que considere preciso para subvencionar su Pósito en este sentido y mejorar sus fondos hasta elevarle á la referida cuantia; de forma que la mitad del producto calculado por creces pueda soportar los gastos todos del Establecimiento. Para que en las cuentas de un Pósito se señale la cuantia que la señalada sean de abono las partidas que figuran como gastos propios de su administracion y contabilidad, se valorará el grano al precio medio que tenga en el mes en que se cierra la cuenta, segun el certificado del Alcalde; y si caben los gastos dentro de la mitad del importe calculado por creces, segun el cargo total de Paneras y Arca que arroje la cuenta, se estimarán admisibles al Establecimiento: la cantidad en que excedan se satisfará de fondos municipales en la forma indicada. El exceso será de abono cuando se hubiese autorizado el gasto á cargo de los fondos del Pósito en virtud de una Real orden especial que así lo declare.

Regla 11. Los Alcaldes y Depositarios extenderán las cuentas originales documentadas en papel con el sello 9.º, ó sea de 2 rs., y en el de hilo ó tinta todos los documentos que han de acompañarse á las mismas, así como tambien las dos copias, estados, balances, relaciones de cargo y *data*, libramientos de salida, cartas de entrada ó cargáremes, carpetas y nóminas segun así se preceptúa en la regla 16 de la Real orden circular de 28 de Enero de 1862. Los gastos que ocasiona la formacion de cuentas, su papel sellado y comun, sellos sueltos y correo ó conduccion á la Superioridad con todos los detalles de instruccion, se declaran de oficio á cargo del Establecimiento ó de los fondos municipales, segun quien deba suplirlos con arreglo á la cuantia precitada en la regla anterior.

Cuando la cuenta no se forma ni rinde en tiempo hábil, todos estos gastos de

formacion y rendicion pesarán sobre los cuentadantes responsables.

Las cuentas que se hallen todavia sin rendir anteriores al año de 1865, y lo mismo las que se vayan rindiendo sucesivamente, fuera del plazo que tengan señalado para su presentacion en el Gobierno de provincia, cuidarán los Gobernadores de que se presenten dentro del improrogable plazo de dos meses bajo los mas enérgicos procedimientos y multas contra los cuentadantes y Ayuntamientos que se encuentren en descubierto de tan importante servicio, cuyo descuido sabido es que desmoraliza la Administracion, ocasiona la ruina de los morosos, sin que por ningun concepto pueda admitirse como legitimo el gasto que ocasione la formacion y rendicion de estas cuentas atrasadas con cargo á los fondos municipales ni á los del Pósito, puesto que no tiene la culpa del abandono de sus administradores responsables.

Regla 12. Dichas cuentas se formarán por triplicado y se presentarán á los Ayuntamientos en el tiempo señalado para que procedan á examinarlas; y con el informe del Regidor Sindico y certificacion de haber estado puestas de manifiesto al público por el término de un mes, se remitirán al Gobernador de la provincia con copia certificada del acuerdo puesto á su continuacion y sacado del libro de actas de sesiones referentes á los asuntos del Pósito.

Si en el acuerdo apareciesen reparos, no se exigirá por los Ayuntamientos la responsabilidad inmediata á los cuentadantes por ser esta declaracion de la exclusiva atribucion del Consejo provincial como Tribunal de Cuentas.

Regla 13. La Comision de Cuentas encargada por su reglamento especial de 10 de Julio de 1861 de recibir las que se presenten, y de examinar si se hallan redactadas con arreglo á los modelos circulados y á las instrucciones vigentes, así en la forma como en la esencia, y si se presentan acompañadas de la correspondiente documentacion, tanto en el cargo como en la *data*, dará inmediatamente, al interesado que las presenta, el resguardo de entrega, ó acusará su recibo al Alcalde si vinieron por el correo.

Regla 14. En el acto de haberse acusado el recibo de una cuenta, se abrirá el respectivo expediente al Ayuntamiento que la rinde por el Oficial de la Comision encargada de recibirla; y despues de hecho el juicio de revision que previene el reglamento, propondrá, bajo su responsabilidad, dentro de dicho plazo, la devolucion ó la admision, si están redactadas en la forma establecida por las anteriores prevenciones tanto la original que lleva los comprobantes, como tambien el ejemplar duplicado de las del Alcalde y Depositario con documentos, carpetas y relaciones.

Regla 15. Acordada la admision de una cuenta, se la dará asiento en el libro-registro que debe llevar la Comision, de conformidad con los artículos 9.º y 10 de su reglamento especial, con el fin de que siga el expediente de *aprobacion gubernativa* la tramitacion que señalan los artículos 11 y 12 de dicho reglamento hasta que se cierra, por haberse comunicado al Alcalde la *ultimacion definitiva*, dictada por el Consejo.

Regla 16. Para que los Secretarios de Ayuntamiento no incurran en errores ni responsabilidad acerca del papel sellado que corresponde usar en los documentos, expedientes, libros y cuentas del Pósito, consultarán á cada duda que se les ofrezca las disposiciones 14 á la 17 inclusive de la Real orden circular de 28 de enero de 1862, teniendo entendido que sino se proveen de todos los libros que se detallan en esta Soberana disposicion deberá V. S. exigirles por medio de visitas de inspeccion, la más estrecha responsabilidad, que tambien hará extensiva á los Alcaldes y Ayuntamientos que permiten tener abandonada la contabilidad de su Pósito.

Regla. 17. Queda suprimido el contingente de Pósitos que se pagaba á los fondos provinciales en la forma y términos que estableció la disposicion 5.ª de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861 al tiempo de entregar la cuenta en el Gobierno de la provincia. Las cuentas atrasadas que estuviesen sin rendir todavia dejarán de pagarlo, y las que lo hubieren abonado á la publicacion de esta Real orden, se les admitirá como pago legitimo sin derecho al reintegro ó devolucion por los fondos provinciales que lo hubiesen cobrado hasta el presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1864.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados, encargándoles que se fijen detenidamente en el cambio de años económicos que se establece, y que observen estrictamente todas las formalidades que se prescriben para la rendicion de cuentas, en la inteligencia de que no se admitirá ninguna que no venga en un todo ajustada á estas reglas, y que será inexorable en exigir la responsabilidad á los que no las presenten en los plazos señalados, puesto que no de otra manera se puede organizar en debida forma la administracion de estos piadosos establecimientos, que por desgracia han mirado hasta el dia con demasiada indiferencia, gran parte de de los Ayuntamientos, con grave perjuicio de los intereses procomunales y muy especialmente de las clases menos acomodadas.

Palencia 7 de Junio de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

PROVINCIA DE....

PARTIDO JUDICIAL DE....

DATOS ESTADÍSTICOS.

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 1863-64.		Número de individuos		Total refundido.	
		Ordinario	Alicional.	Ordinario	Alicional.
Por territorial.	Urbana	60.000	20.000	60.000	20.000
	Rústica	65.000	16.000	65.000	16.000
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana	5.000	4.000	5.000	4.000
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Clases contribuyentes.				
	Urbana				
	Rústica				
	Pecuaria				
	Fabricantes				
	Comerciantes				
	Profesores y menestrales				
	Clase jornalera y obrera				
	Pobres de solemnidad				
	Cl				

Junta provincial de Beneficencia.

PLIEGO de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 64 arrobas de aceite de olivo para el consumo de la casa Hospicio de esta ciudad.

1.^a Se saca á pública subasta el suministro de 64 arrobas de aceite de olivo para el consumo de la casa Hospicio de esta ciudad.

2.^a El remate tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia el día 16 de Junio y hora de las once de su mañana ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta.

3.^a El aceite ha de ser de superior calidad, bien clarificado, sin poso, de buen color y sabor y sin mezcla de ninguna especie.

4.^a El contratista entregará cada quince días, en la Administración del establecimiento las arrobas que se le pidan por la persona encargada á este objeto, que serán de 5 á 6 arrobas poco mas ó menos cada quincena, cuyo pedido se le hará con 3 días de anticipación y empezará á suministrar desde 1.^o de Julio próximo.

5.^a El aceite será reconocido en el acto de la entrega por una comisión de la Junta ó persona que el señor Gobernador Presidente designe.

6.^a Si del reconocimiento resultase no ser de recibo el aceite, el contratista pagará por vía de multa 100 rs. en cada día que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus expensas el que debiera entregar, é iguales perjuicios sufrirá caso de no verificar á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

7.^a Para los efectos de la condicion anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él y otro por esta Junta, y si no resultase conformidad, al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

8.^a El pago del aceite se hará mensualmente, del que haya entregado, previa la correspondiente liquidación.

9.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 500 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega del aceite subastado.

10.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la Caja que para este objeto se colocará en la portería de este Gobierno ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito que habla la condicion anterior, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11.^a Si resultasen dos ó mas propo-

siones iguales, se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores por espacio de 10 minutos.

12.^a Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebracion de la subasta, así como entregar una copia simple de ella en la Secretaría de la Junta.

Leon 30 de Mayo de 1864.—El Gobernador Presidente, Salvador Muro — P. A. de la Junta. El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

Modelo de proposicion.

Don N.... N.... vecino de.... me comprometo á suministrar 64 arrobas de aceite para el consumo de la casa Hospicio de esta ciudad, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de... rs. cada arroba. (Se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

PLIEGO de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 310 arrobas de garbanzos para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de esta ciudad.

1.^a Se saca á pública licitacion el suministro de 310 arrobas de garbanzos para consumo de los acogidos del Hospicio de esta ciudad bajo el tipo máximo de 25 rs. cada arroba.

2.^a El remate tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia el día 16 de Junio y hora de las 12 de su mañana ante el Sr. Gobernador, un Sr. Diputado provincial y un Vocal de la Junta.

3.^a El garbanzo ha de ser de buen tamaño, limpio, sin averia, de buena calidad, que tengan excelente cocion y sean suaves al paladar, sujetándose á la prueba que de ellos se haga en el Establecimiento.

4.^a El contratista entregará cada 15 días en la Administración del Establecimiento las arrobas que se le pidan por la persona encargada á este objeto, que serán de 25 á 27 arrobas cada quincena, cuyo pedido se le hará con 3 días de anticipación y empezará á suministrar desde 1.^o de Julio.

5.^a Los garbanzos serán reconocidos en el acto de la entrega por una comisión de la Junta ó persona que el Sr. Gobernador Presidente designe.

6.^a Si del reconocimiento resultase no ser de recibo los garbanzos, el contratista pagará por vía de multa 100 rs. vn. en cada día que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus expensas los que debiera entregar, é iguales perjuicios sufrirá caso de no verificar á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

7.^a Para los efectos de la condicion anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos uno nombrado por él y otro por esta Junta y si no resultase conformidad, al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

8.^a El pago de los garbanzos se hará mensualmente, de los que haya entrega-

do, previa la correspondiente liquidación.

9.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 1,000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega.

10.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la Caja que para este efecto se colocará en la portería de este Gobierno, ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condicion anterior, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores por espacio de diez minutos.

12. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebracion de la subasta, así como entregar una copia simple de ella en la Secretaría de la Junta.

Leon 30 de Mayo de 1864.—El Gobernador Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.... me comprometo á suministrar 310 arrobas de garbanzos para el consumo de los acogidos del Hospicio de esta ciudad, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de..... rs. cada arroba, (Se expresará en letra la cantidad)

Fecha y firma del proponente.

PLIEGO de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 2,500 arrobas de carbon mineral para consumo en las cocinas de la casa Hospicio de esta ciudad.

1.^a Se saca á pública licitacion el suministro de 2,500 arrobas de carbon de piedra para consumo en las cocinas de la casa Hospicio de esta ciudad, bajo el tipo máximo de 1 real 10 céntimos cada arroba.

2.^a El remate tendrá lugar en el local de este Gobierno de provincia el día 17 de Junio y hora de las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de esta Junta.

3.^a El carbon será de buena calidad, limpio, craso, bastante granado, sin polvo, que no contenga calluela ni exquirto.

4.^a Será reconocido en el acto de la entrega por una comision de la Junta ó persona que el Sr. Gobernador Presidente designe.

5.^a Si del reconocimiento resultase no ser de recibo el carbon, el contratista pagará por vía de multa 200 rs. en cada entrega que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus expensas el que debiera entregar.

6.^a Para los efectos de la condicion anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él y otro por la Junta, y si no resultare conformidad al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

7.^a El contratista entregará en los almacenes del Establecimiento la mitad del carbon que se subasta en todo el mes de Julio próximo, y la otra mitad en e- de Setiembre.

8.^a El pago del carbon, se hará en el mes de Agosto de las arrobas que haya entregado en Julio, y en el de Octubre de las que entregue en Setiembre previa la correspondiente liquidacion.

9.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 500 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega del carbon subastado.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja que para este objeto se colocará en la portería del Gobierno civil, ó en el acto de la subasta acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que se habla en la condicion anterior, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores por espacio de 10 minutos.

12. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebracion de la subasta, así como entregar una copia simple de ella en la Secretaría de la Junta.

Leon 30 de Mayo de 1864.—El Gobernador Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . vecino de . . . me comprometo á suministrar 2,500 arrobas de carbon de piedra para la cocina de la casa Hospicio de esta ciudad, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de rs. . . cada arroba. (Se expresará en letra la cantidad)

Fecha y firma del proponente

Anuncios particulares.

CLASE DE MATEMATICAS

D. Francisco Pasant, Director que ha sido de la Academia de Ingenieros en la Direccion general, regente de los principales Colegios y Escuelas preparatorias de la Corte, y en la actualidad Sub-director y catedrático de Matemáticas, Industria y Comercio en la Normal de esta Capital, tiene el honor de ofrecer á la juventud estudiosa su Academia en la calle del Ochavo, número 6, cuarto 2.^o

1—2 h p

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.